

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para “caracterizaciones de línea base de fauna y flora del Proyecto Troncal del Magdalena II”, en jurisdicción del departamento del Cesar, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No 901.626.543-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Adolfo de Voz Rodríguez identificado con cédula de extranjería No 698.283, obrando en calidad de Primer suplente del Representante Legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No 901.626.543-3, solicitó a Corpocesar permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para “caracterizaciones de línea base de fauna y flora del Proyecto Troncal del Magdalena II”, en jurisdicción del departamento del Cesar de acuerdo a lo indicado en el formato de solicitud.

Que mediante oficio SGAGA- CGITGJA -0970 de fecha 18 de diciembre de 2023, con reporte de entrega del día 19 del mes y año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 20 de diciembre de 2023 bajo el radicado No 12599 se allegó respuesta parcial a lo requerido. Para el efecto vale señalar que la Corporación requirió presentar los certificados de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a 3 meses, de las personas jurídicas integrantes del Consorcio, lo cual no fue aportado. En el oficio de respuesta y en torno a este punto, el solicitante manifestó: **“Se anexa acuerdo de constitución Consorcial y cédula de representante legal”**, lo cual no satisface lo requerido. El peticionario debió allegar a la entidad, con fecha de expedición no superior a 3 meses, los certificados de existencia y representación legal de KMA CONSTRUCCIONES S.A.S y de ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, las cuales figuran como personas jurídicas integrantes del consorcio.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene transcurrió un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

0115

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para "caracterizaciones de línea base de fauna y flora del Proyecto Troncal del Magdalena II", en jurisdicción del departamento del Cesar, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No 901.626.543-3.

2

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para "caracterizaciones de línea base de fauna y flora del Proyecto Troncal del Magdalena II", en jurisdicción del departamento del Cesar, presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No 901.626.543-3, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archivar el Expediente CGJ-A 162-2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese al representante legal del CONSORCIO CONSTRUCTOR AUTOPISTA DEL RIO GRANDE con identificación tributaria No 901.626.543-3 o a su apoderado legalmente constituido.

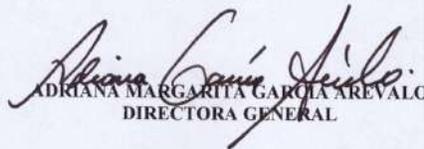
**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

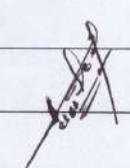
**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 29 FEB 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO  
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 162-2023